

---

# DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 1581/2020 ✓

## Programa de Asistencia al Trabajo. Extensión de los beneficios al mes de agosto de 2020

**SUMARIO:** La Jefatura de Gabinete de Ministros extiende los beneficios de Programa al mes de agosto y reglamenta los siguientes temas:

1. Ampliación de nómina de actividades afectadas en forma crítica.
  2. Salario complementario: tratamiento sectorial del beneficio para clubes de práctica deportiva y residencias para personas mayores y que brindan servicios a personas con discapacidad.
  3. Se mantiene la reducción y postergación de las contribuciones patronales destinadas al SIPA.
  4. Crédito a Tasa Subsidiada: se eleva al 40% el nivel de facturación interanual de las empresas que soliciten el crédito a tasa subsidiada para el pago de salarios
- 

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Jefatura de Gabinete de Ministros
FECHA:	27/08/2020
BOL. OFICIAL:	28/08/2020
VIGENCIA DESDE:	28/08/2020

---

[Análisis de la norma](#)

[Anexos](#)

---

VISTO:

El Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la [Ley N° 27.541](#), los [Decretos Nros. 260](#) del 12 de marzo de 2020, [297](#) del 19 de marzo de 2020, [332](#) del 1° de abril de 2020, [347](#) del 5 de abril de 2020, [376](#) del 19 de abril de 2020, [621](#) del 27 de julio de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, y hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5º del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5º del Decreto N° 332/20 estableciendo que "El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN".

Que el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20, establece que "...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive".

Que el citado COMITÉ ha considerado las solicitudes efectuadas por los MINISTERIOS DE TURISMO Y DEPORTES y DE SALUD y el informe presentado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomendó, en el marco del artículo 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios la extensión de los beneficios del Programa ATP, respecto de los salarios complementarios y las contribuciones patronales que se devenguen durante el mes de agosto de 2020; y la ampliación de las actividades que se consideran afectadas en forma crítica; propuso, asimismo, medidas de tratamiento sectorial (clubes de práctica deportiva e instituciones del sector salud) y las condiciones para el acceso a los beneficios de Salario Complementario y postergación y reducción, correspondientes a los salarios y contribuciones devengadas en el mes de agosto, respectivamente y finalmente, puso a consideración condiciones para la obtención y conversión a subsidio del crédito a tasa subsidiada -de acuerdo a las previsiones del artículo 8º bis, in fine, del citado Decreto N° 332/20 y sus modificatorios-.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5º y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

**Art. 1** - Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, en el Acta 20, cuyos Anexos integran la presente.

**Art. 2** - Comuníquese la presente a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Banco Central de la República Argentina, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

**Art. 3** - La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**Art. 4** - De forma.

**TEXTO S/Dec. Adm. (JGM) 1581/2020 - BO: 28/8/2020**

**FUENTE:** Dec. Adm. (JGM) 1581/2020

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 28/8/2020

Aplicación: desde el 27/8/2020

[ANEXO I EN PDF](#)

[ANEXO II EN PDF](#)

[ANEXO III EN PDF](#)

[ANEXO IV EN PDF](#)